



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2016
Y SU ACUMULADA 39/2016**

**PROMOVENTES: PROCURADORA GENERAL
DE LA REPÚBLICA E INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de julio de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I.** instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de Octavio Ibarra Avila, quien se ostenta como Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estado de Morelos. Anexos: Ejemplares del Periódico Oficial de la entidad de veintisiete de abril y veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.	040423

Los anteriores documentos fueron recibidos el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de julio de dos mil dieciséis.

Agreguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de Octavio Ibarra Avila, Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, desahogando el requerimiento formulado al Poder Ejecutivo

¹ De conformidad con las documentales acompañadas al escrito presentado ante este Alto Tribunal, el veintidos de junio de dos mil dieciséis y en términos de los artículos 74 de la Constitución Política, 38, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública y, 3, fracción III, 4 y 15, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica, todos del Estado de Morelos, que establecen:

Artículo 74. Para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo, habrá Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la ley, la que determinará su competencia y atribuciones. [...]

Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones: [...]

II. Representar al Titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Artículo 3. Al frente de la Consejería Jurídica habrá una persona titular que dependerá en forma directa del Gobernador.

Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos de su competencia, la Consejería Jurídica contará con las Unidades Administrativas que enseguida se refieren: [...]

III. Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo;

Artículo 4. Para la atención y despacho de los asuntos de su competencia, las Unidades Administrativas de la Consejería Jurídica podrán contar con directores de área, asesores, subdirectores, jefes de departamento, jefes de oficina, abogados y demás personal que sea necesario para la operación y determine el Consejero. Dicho personal estará adscrito y jerárquicamente subordinado a la Unidad Administrativa que se determine en el Manual de Organización respectivo, en el cual, además, se precisarán sus facultades y atribuciones. En todos los casos, deberán sujetarse al presupuesto aprobado para la Consejería Jurídica.

Artículo 15. Son atribuciones de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Constitucionales y

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2016
Y SU ACUMULADA 39/2016**

Estatat, mediante proveídos de veintisiete de mayo y veintitrés de junio del año en curso, al remitir a este Alto Tribunal los ejemplares del Periódico Oficial de la entidad en los que, respectivamente, consta la publicación de la norma impugnada y una fe de erratas; en consecuencia, quedan sin efectos los apercibimientos decretados en autos.

Por otra parte, dado que ha transcurrido el plazo legal de quince días hábiles otorgado al Poder Legislativo de Morelos, mediante proveídos de veintisiete y treinta y uno de mayo del año en curso, a efecto de que rindiera sus informes, señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y enviará copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada, sin que hasta el momento se cuente con alguna constancia que acredite que lo haya hecho; se hace efectivo el apercibimiento formulado en los proveídos de referencia y, por tanto, las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le realizarán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado, **requiriéndosele nuevamente** para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, exhiba las documentales solicitadas, apercibida que, si no lo hace, se le impondrá una multa.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, en relación con el 59² y 68, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 59, fracción I⁴, 297, fracción II⁵ y 305 del

I. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo del Estado en todos los juicios o negocios en que participe como parte o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico en materia procesal constitucional; [...]

III. Constituirse en delegado del Gobernador y demás titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...].

²**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³**Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

⁴**Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

⁵**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2016
Y SU ACUMULADA 39/2016**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Código Federal de Procedimientos Civiles⁶, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley⁷.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸, quedan los autos a la vista de las partes para que, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos**.

De conformidad con el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁹, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley, hágase la respectiva certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]

Esta hoja forma parte del acuerdo de uno de julio de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en la **acción de inconstitucionalidad 38/2016 y su acumulada 39/2016**, promovidas por la Procuradora General de la República y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Conste:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

⁶Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].

⁹Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.